

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO), para los ciclos agrícolas primavera-verano y otoño-invierno, publicadas el 20 de febrero de 2002 y sus modificaciones y adiciones del 21 de febrero y 24 de diciembre de 2003, del 1 de marzo de 2004 y 9 de marzo de 2005; así como las Reglas de Operación del Sistema de Garantías y Acceso Anticipado a Pagos Futuros del PROCAMPO, publicadas el 23 de diciembre de 2003 y de sus modificaciones del 8 de marzo de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o. de la Ley de Planeación; 22 fracción IX, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 79 primer párrafo, 80, 188, 190 fracción I y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 75, 76, 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 fracciones XXXIX y XLII, 51, 52, 53, 54, 62, 63 fracción VII y Séptimo Transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 6 fracciones I y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Primero, Tercero, Cuarto y Décimo Tercero del Decreto que Regula el Programa de Apoyos Directos al Campo Denominado PROCAMPO y 1o., 2o., 3o., 14, 18 y 20 de la Ley de Capitalización del PROCAMPO, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, en su artículo 54 fracción I último párrafo, dispone que por situaciones supervenientes se podrán realizar modificaciones a las reglas de operación en fechas posteriores a la del 17 de febrero de 2006;

Que en revisión con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), al artículo 7o. que refiere al Transitorio DOS de las Modificaciones y Adiciones a las Reglas de Operación del PROCAMPO, de fecha 9 de marzo de 2005, en el que se dispone un porcentaje (4.56%), del presupuesto del programa para gastos de operación, evaluación y gastos financieros del PROCAMPO Capitaliza; y que como resultado de esa revisión la SHCP emitió el oficio 312.A.-000415 del 12 de abril de 2006, en el que establece la opinión de que el pago de intereses del Sistema de Garantías y Acceso Anticipado a Pagos Futuros del PROCAMPO se deben cubrir con la asignación a la Ley de Capitalización del PROCAMPO, por lo que no tiene inconveniente en que se incorpore como una componente en las reglas de operación del PROCAMPO correspondientes; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Este Acuerdo tiene como objeto modificar las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO), para los ciclos agrícolas primavera-verano y otoño-invierno, publicadas el 20 de febrero de 2002 y de sus modificaciones y adiciones del 21 de febrero y 24 de diciembre de 2003, del 1 de marzo de 2004 y 9 de marzo de 2005; así como las Reglas de Operación del Sistema de Garantías y Acceso Anticipado a Pagos Futuros del PROCAMPO, publicadas el 23 de diciembre de 2003 y de sus modificaciones del 8 de marzo de 2005.

ARTICULO SEGUNDO.- Se modifican Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO), para los ciclos agrícolas primavera-verano y otoño-invierno, publicadas el 20 de febrero de 2002 y de sus modificaciones y adiciones del 21 de febrero y 24 de diciembre de 2003, del 1 de marzo de 2004 y 9 de marzo de 2005, en el primer párrafo del Transitorio DOS, para quedar en los términos siguientes:

TRANSITORIOS

...

DOS. Se destinará hasta el 1.8% del presupuesto programado al PROCAMPO para gastos de operación, que incluye difusión, seguimiento operativo, supervisión y verificación normativa-operativa, evaluación del Programa y otros gastos asociados a la operación del Sistema de Garantías y Acceso Anticipado a Pagos Futuros del PROCAMPO (Sistema).

ARTICULO TERCERO.- Se modifican las Reglas de Operación del Sistema de Garantías y Acceso Anticipado a Pagos Futuros del PROCAMPO publicadas el 23 de diciembre de 2003 y de sus modificaciones del 8 de marzo de 2005, en el primer párrafo de la fracción II del numeral 33 del Apartado VII, para quedar en los términos siguientes:

VII. De las Condiciones económicas y financieras

...

33. El Sistema se aplicará conforme a las siguientes condiciones económicas:

I...

II. Tratándose de predios con superficies elegibles de hasta cinco hectáreas, la Secretaría a través de ASERCA, cubrirá a las instituciones los intereses que se llegaren a generar por las cesiones de derechos con cargo al presupuesto que se programe para el Sistema (Ley de Capitalización del PROCAMPO), de conformidad con lo que se establezca en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente. Para cualquier predio con superficie elegible mayor de cinco hectáreas, el productor pagará los costos financieros que resulten de la operación de la cesión de derechos.

TRANSITORIO

UNICO. Las presentes modificaciones a las Reglas de Operación referidas entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de mayo de dos mil seis.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se declara como zona de baja prevalencia de moscas de la fruta al Municipio de Tuzantla en el Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 6o., 7o. fracción XXII y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría, y lo establecido en el punto 4.13.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) declarar zonas de baja prevalencia de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados de los muestreos en áreas geográficas determinadas.

Que la apertura comercial ha propiciado que las organizaciones de productores, gobiernos estatales y Gobierno Federal, hayan conjuntado esfuerzos para establecer la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, tendiente a establecer zonas de baja prevalencia de la plaga.

Que debido a las condiciones agroecológicas y por la naturaleza de las diversas actividades fitosanitarias que se aplican en una zona bajo control fitosanitario, esta dependencia puede declarar como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta a una región geográfica cuando los interesados han cumplido con las especificaciones fitosanitarias establecidas en los puntos 4.13.1 y 4.13.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995.

Que la SAGARPA, reconoce los esfuerzos realizados por los productores en coordinación con el Gobierno del Estado para suprimir a la plaga, lo cual es el resultado de la aplicación continua y sistemática de las medidas fitosanitarias en el Municipio Tuzantla en el Estado de Michoacán, por lo que en cumplimiento a lo previsto en el punto 4.13.3. de la NOM-023-FITO-1995, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara como zona de baja prevalencia de moscas de la fruta al Municipio de Tuzantla en el Estado de Michoacán.

ARTICULO SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para prevenir y proteger a la zona de baja prevalencia son las establecidas en las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de mayo de dos mil seis.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se declaran como zonas libres de moscas de la fruta a los municipios de Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Chalchihuites, Fresnillo, General Enrique Estrada, General Francisco R. Murguía, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Jiménez del Teúl, Juan Aldana, Mazapil, Melchor Ocampo, Miguel Auza, Morelos, Noria de Angeles, Ojo Caliente, Pánuco, Pinos, Río Grande, Saín Alto, El Salvador, Sombrerete, Vetagrande, Villa de Cos, Villa González Ortega, Villa Hidalgo, Trancoso y Zacatecas en el Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 6o., 7o. fracción XXII y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría, y lo establecido en el punto 4.13.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados negativos de los muestreos en áreas geográficas determinadas.

Que la apertura comercial ha propiciado que las organizaciones de productores, gobiernos estatales y Gobierno Federal, hayan conjuntado esfuerzos para establecer la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, tendiente a establecer zonas libres de la plaga.

Que debido a las condiciones agroecológicas y por la naturaleza de las diversas actividades fitosanitarias que se aplican en una zona de baja prevalencia, esta dependencia puede declarar como zonas libres de moscas de la fruta a una región geográfica cuando los interesados han cumplido con las especificaciones fitosanitarias establecidas en los puntos 4.13.1 y 4.13.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta.

Que la SAGARPA, reconoce los esfuerzos realizados por los productores en coordinación con el Gobierno del Estado para erradicar la plaga, lo cual es el resultado de la aplicación continua y sistemática de las medidas fitosanitarias en 29 municipios del Estado de Zacatecas, por lo que en cumplimiento a lo previsto en el punto 4.13.3. de la NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara como zonas libres de moscas de la fruta a los municipios de Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Chalchihuites, Fresnillo, General Enrique Estrada, General Francisco R. Murguía, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Jiménez del Teúl, Juan Aldana, Mazapil, Melchor Ocampo, Miguel Auza, Morelos, Noria de Angeles, Ojo Caliente, Pánuco, Pinos, Río Grande, Saín Alto, El Salvador, Sombrerete, Vetagrande, Villa de Cos, Villa González Ortega, Villa Hidalgo, Trancoso y Zacatecas del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ARTICULO SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para prevenir y proteger a la zona libre son las establecidas en las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de mayo de dos mil seis.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.**- Rúbrica.